



## TC establece criterios para la actualización de los bonos agrarios

**E**n la resolución de ejecución recaída en el Expediente N° 0022-1996-PI/TC, el Tribunal Constitucional, en respuesta al pedido presentado por el Colegio de Ingenieros del Perú, dispuso, en primer lugar, ratificar que la Constitución exige el pago de los bonos de la reforma agraria de acuerdo a un principio valorista y no nominal, tal y como se decretó en la sentencia expedida con fecha 15 de marzo de 2001.

Por otro lado, luego de verificar que, pese al tiempo transcurrido, el Estado no cumplió su obligación de establecer los mecanismos adecuados para el pago de esta deuda, el Tribunal consideró necesario establecer algunos parámetros que permitan viabilizar el cumplimiento de dicha obligación contenida en la sentencia materia de ejecución.

Así, el Tribunal dispuso que el criterio de valorización debe ser el de conversión del valor nominal



del bono a dólares americanos, más la tasa de interés correspondiente a los bonos del tesoro americano, el que deberá aplicarse también en los procesos judiciales en trámite.

Por otra parte, estableció que el Poder Ejecutivo debe dictar en el plazo de seis meses un decreto supremo que reglamente el procedimiento para el

registro, actualización y forma de pago de la deuda agraria. En todo caso, el Estado tiene un plazo de dos años, desde la expedición de la resolución, para reconocer y actualizar la deuda a cada tenedor y de ocho años para efectuar el pago, desde que se realice dicho reconocimiento. El Estado también puede buscar otros mecanismos de pago, alternativos al pago en efectivo, a través de la entrega de terrenos de libre disponibilidad o de la emisión de nuevos bonos.

Finalmente, el Tribunal estableció que en la elaboración del cronograma de pago el Poder Ejecutivo debe priorizar, por equidad y en atención a la obligación de protección especial que ordena la Constitución, a las personas naturales sobre las jurídicas, y entre aquellas a los tenedores originales o sus sucesores sobre otras que hayan adquirido los bonos por cesión de derechos, y entre los tenedores originales a las personas mayores de 65 años.

## Declaran inaplicable norma que afectaba el derecho a la libertad de contratación

El Tribunal Constitucional (TC) declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Lima Airport Partners S.R.L. (LAP) contra el Poder Ejecutivo (Expediente N° 3128-2011-PA/TC), y dispuso la inaplicación del numeral 7.2 del artículo 7º del Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, al verificarse la afectación del derecho a la libertad de contratar de la empresa demandante.



La norma cuestionada prohibía a los operadores de los aeródromos subcontratar a los oficiales de Seguridad Aeroportuaria que laboraban en la zona de seguridad restringida de los aeropuertos, esto con la finalidad de resguardar la seguridad de los trabajadores, usuarios y del propio aeropuerto.

Luego del análisis correspondiente, el TC determinó la inconstitucionalidad de la restricción impuesta por la cuestionada norma dado que únicamente restringía la subcontratación de los citados oficiales de Seguridad Aeroportuaria que laboraban en dicha zona, mas no alcanzaba a otro tipo de personal que también labora en dicho sector del aeropuerto.

Cabe precisar que la Dirección General de Aviación Civil, como parte de las medidas que adopta para garantizar las medidas de seguridad en los aeródromos del país, también supervisa la contratación del personal aeroportuario.

## CONTENIDO

### Jurisprudencia constitucional

- TC aclara participación del Colegio de Ingenieros en caso bonos agrarios 2

- Rechazan solicitud de "nulidad de publicación de sentencia" de Antauro Humala 3

- Procedencia del hábeas corpus será posible siempre que tenga conexión con la libertad personal 4

- Ordenan al Club Grau reponer a una asociada 5

- Entrevista a Ernesto Vargas Silva, Vicepresidente de la Corte Constitucional de Colombia 6

### Institucional

- Cuatro asesores jurisdiccionales del TC presentan libros 7

- Tribunales Constitucionales de Perú y de Chile sostuvieron primer encuentro en Santiago 8



## Editorial

Carlos Mesía Ramírez (\*)

### Derecho a la salud y los estándares internacionales de protección

Hace unos años, en el Tribunal Constitucional (TC) tuvimos que afrontar un serio problema al resolver una demanda de hábeas corpus interpuesta por una ONG contra médicos psiquiatras de un centro de salud mental perteneciente al Estado, respecto de la aplicación de los estándares universales de protección de los derechos humanos en materia de salud mental, que proscribe los centros de reclusión o manicomios para el internamiento de estos pacientes, es decir, que se parte de la premisa de que quien tiene afectada su salud mental, debe integrarse a la familia y a la comunidad.

En ese sentido, el Estado debe ir paulatinamente dejando de lado los centros de reclusión para enfermos mentales, debido a que tenerlos en estos centros sería denigrante y cruel al castigarlos mediante camisas de fuerza, obligándolos a permanecer en estos reclusorios contra su voluntad, entre otras situaciones que vulnerarían sus derechos, a la luz de los estándares internacionales.

Frente a esta disyuntiva, se tenía que optar por resolver el problema siguiendo lo estipulado en los estándares internacionales, que nos dicen que se debe integrar al enfermo mental a la familia, o dejar a los pacientes en los centros de salud mental, aun a despecho de los estándares internacionales, pero que podría significar un retroceso en su tratamiento, es decir, el remedio parecía peor que la enfermedad.

Nuestra Norma Fundamental preceptúa de forma sucinta que, "todos tienen derecho a la protección de su salud (...) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa" (artículo 7º), párrafo que se complementa con algunos más que explican elementos específicos del derecho fundamental.

Aún más, cabe mencionar que la transformación de una disposición constitucional en una verdadera norma de igual rango, como parte de un proceso interpretativo constitucional, requiere de los instrumentos internacionales para poder darle su verdadero sentido y significación.

Para tal efecto debe ser entendida de acuerdo con el contenido de dichos instrumentos (Cuarto Disposición Final y Transitoria de la Constitución y artículo V del Título Preliminar del CPC), en una línea de "conformidad" y no necesariamente de "uniformidad" a fin de que siempre prime una interpretación *pro homine* (fundamento 63 de la sentencia N° 3081-2007-PA/TC).

Por tal razón, es imposible entender lo que significa un derecho como el de la salud si no se le analiza a la luz de los instrumentos internacionales que ponen énfasis en el mayor disfrute posible de su ejercicio (Declaración 25º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Sociales y Culturales y artículo XI de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre).

Pero quizás donde el TC ha de optimizar su posición es respecto de la autonomía del derecho fundamental a la salud; es cierto que suele estar íntimamente relacionado con otros derechos o bienes jurídicos constitucionales, pero no puede negarse que su contenido es especial, único, exclusivo y excluyente (posición asumida en la sentencia N° 3595-2005-PA/TC).

(\*) Ex Presidente del Tribunal Constitucional.

### TC aclara participación del Colegio de Ingenieros en caso bonos agrarios

**A**NTE las recientes declaraciones del decano del Colegio de Ingenieros del Perú (CIP), Carlos Herrera Descalzi, el Tribunal Constitucional (TC) aclaró la participación del referido Colegio en la demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 26597 (caso Bonos Agrarios) y la solicitud de ejecución de su correspondiente sentencia conforme al siguiente detalle:

Con fecha 20 de diciembre de 1996, el CIP interpuso demanda de inconstitucionalidad contra la Ley N° 26597, conforme al artículo 203º (numeral 7) de la Constitución, la cual fue firmada por su decano, el ingeniero Rafael Ríofrío del Solar, quien adjuntó la certificación del acta de la sesión del Consejo Nacional del Colegio de Ingenieros del Perú donde se autorizaba a su decano interponer la mencionada demanda.

El 3 de enero de 1997, el TC admitió a trámite la referida demanda de inconstitucionalidad, mediante resolución firmada por los magistrados Nugent López-Chávez, Acosta Sánchez, Aguirre Roca, Díaz Valverde, Rey Terry, Revoredo Marsano y García Marcelo.



El 15 de marzo de 2001, el TC expidió sentencia en el mencionado proceso de constitucionalidad firmada por los señores magistrados Aguirre Roca, Rey Terry, Nugent López-Chávez, Díaz Valverde, Acosta Sánchez, Revoredo Marsano y García Marcelo.

Con fecha 5 de octubre de 2011, el CIP, representado por su decano nacional, el ingeniero Juan Fernán Muñoz Rodríguez, presentó al TC una solicitud de ejecución de la sentencia aludida. El 22 de noviembre de 2012, el ingeniero Muñoz Rodríguez presentó al TC una ampliación de su pedido de ejecución de sentencia.

Debe precisarse que el pedido del Colegio de Ingenieros del Perú, de 5 de octubre de 2011, es sobre la ejecución de una sentencia dictada en un proceso de inconstitucionalidad, trámite en el cual no existe exigencia legal de que el pedido se presente con el acuerdo de la junta directiva del respectivo colegio profesional, como si ocurre para la interposición de la demanda de inconstitucionalidad.

Finalmente, debe informarse que, conforme al registro de visitas que consta en el portal web de transparencia del TC, el 25 de marzo de 2013 el ingeniero Carlos Herrera Descalzi, en su calidad de decano del CIP, visitó al presidente del TC, Óscar Urviola Hani, desde las 10:32 hasta las 10:44 horas, reunión en la cual el decano explicó las razones que justificaban el referido pedido de ejecución de sentencia.

En conclusión, la participación del Colegio de Ingenieros del Perú se ha enmarcado dentro de los cauces señalados por la Constitución y la Ley Orgánica del TC respecto de la actuación de un colegio profesional en los procesos de inconstitucionalidad.

### Mineros que padeczan silicosis por excepción tienen derecho a una pensión completa

El Tribunal Constitucional, de conformidad con la sentencia N° 02599-2005-PA/TC, precisó que corresponde el goce del derecho a la pensión completa de jubilación a los trabajadores mineros que adolezcan de silicosis (neumocoliosis) en el primer estadio, sin el requisito del número de aportaciones ni la edad establecida legalmente.

Esto significa que a los trabajadores mineros que adquieran dicha enfermedad profesional, por excepción, deberán otorgárseles la pensión de jubilación como si hubieran acreditado los requisitos legales.

Así lo dejó sentado el Colegiado al declarar fundada la demanda contenida en el Expediente N° 02276-2012-PA/TC, interpuesta por

Cornelio Taype Enriquez, contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), por haberse acreditado la vulneración del derecho a la pensión del demandante, declarando también, en consecuencia, nula la resolución de la ONP, y ordenando expedir resolución que le otorgue al demandante pensión de jubilación minera, con el abono de devengados, intereses y costos del proceso.

Para establecer el monto de la pensión que le corresponde percibir al recurrente, se determinó que el asegurado acreditó los requisitos que exige la modalidad laboral en la actividad minera que desarrolló. En el presente caso, en razón de que el demandante laboró en mina a tajo abierto, se consideró que el acceso a la



pensión de jubilación se produjo al cumplirse el mínimo de aportaciones que exige la indicada modalidad.

El Decreto Supremo N° 029-89-TR, que reglamenta la Ley N° 25009, establece que los trabajadores de la actividad minera que padeczan del primer grado de silicosis, tendrán derecho a la pensión completa de jubilación.

# Rechazan solicitud de “nulidad de publicación de sentencia” de Antauro Humala

**E**l Tribunal Constitucional (TC) declaró improcedente la solicitud de “nulidad de publicación de sentencia” a favor de Antauro Humala Tasso, entendida como aclaración, presentada por Isabel Paiva Zárate.

En la solicitud se alegaba que el voto del presidente del TC Óscar Urviola Hani y de los magistrados Carlos Mesía Ramírez y Ernesto Álvarez Miranda, que conforman la sentencia en mayoría por la que se desestimó la demanda de hábeas corpus, no se había pronunciado sobre la presunta afectación del principio de igualdad, como si lo había hecho el voto singular de los

magistrados Juan Vergara Gotelli, Fernando Calle Hayen y Gerardo Etio Cruz.

En consecuencia, se aducía que no se había producido empate, por lo que el voto decisivo del presidente del Tribunal Constitucional deviene en nulo y los magistrados Urviola Hani, Mesía Ramírez y Álvarez Miranda debían pronunciarse sobre si hubo o no una violación del principio de igualdad.

El TC precisó que, en el presente caso, se produjo empate porque en un voto suscrito por tres magistrados se consideraba que las resoluciones judiciales cuestiona-

días no debían ser declaradas nulas porque no vulneraban los derechos constitucionales invocados, mientras que el voto singular concurrente de otros tres magistrados proponía la nulidad de la ejecutoria suprema, por afectación del principio de igualdad. Ante ello, y como lo prevé el artículo 10-A del Reglamento Normativo del TC, se aplicó el voto decisivo del Presidente del Tribunal Constitucional.

Asimismo, como puede apreciarse del propio texto de la sentencia, la demanda de hábeas corpus tenía por objeto la nulidad de la sentencia condenatoria sobre la base de una presunta violación de

los derechos al juez predeterminado por la ley y a la debida motivación, en conexidad con la libertad individual.

Sobre estos extremos se pronunció la sentencia en mayoría y el voto singular. Además, este último, sobre la base del principio *iura novit curia*, decidió pronunciarse sobre la supuesta vulneración del principio de igualdad, cosa que, ciertamente, no había sido invocada (fundamentos 2 y 24 a 33 del voto singular). En tal sentido, cuando el voto en mayoría resolvió la demanda de hábeas corpus únicamente sobre la base de los derechos a la debida motiva-



ción y al juez predeterminado por ley, no incurrió en omisión alguna, pues resolvió todos los extremos del petitorio de la demanda. Por lo tanto, la solicitud de aclaración fue rechazada.

## TC ordena al Ministerio del Interior reponer a trabajador despedido dos veces

El Tribunal Constitucional ordenó al Ministerio del Interior reponer a un trabajador que fue destituido hasta en dos oportunidades, por haberse vulnerado el derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable y el principio constitucional de rehabilitación de la pena, y en consecuencia, declaró nula la resolución sancionadora, ordenando su reposición en su mismo puesto de trabajo u otro de similar nivel y jerarquía en el plazo máximo de dos días.

Fue al declarar fundada la solicitud de represión de acto homogéneo, entendida como

una demanda de amparo, contenida en el Expediente N° 00739-2012-PA/TC, interpuesta por Bedford Robles García, quien señaló que en diciembre de 2009 mediante Resolución Ministerial N° 100-2009-IN/1300, se le impuso nuevamente la sanción de destitución, vulnerándose sus derechos constitucionales que fueron protegidos por la sentencia del Juzgado Mixto de Huaycán de enero de 2006.

El Colegiado precisó que al no instaurarle un proceso administrativo previo a la sanción de destitución, se vulneró el derecho del demandante a un debido proceso.



## Revocan resolución de la Corte Superior de Junín por errado rechazo liminar

Por considerar que el rechazo liminar tanto de primera como de segunda instancia de la demanda de cumplimiento (Expediente N° 03935-2012-PC/TC) fue un error, el Tribunal Constitucional revocó la resolución de la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Junín y ordenó que se admita a trámite la demanda y se resuelva dentro de los plazos establecidos en el Código Procesal Constitucional, bajo apercibimiento de generar responsabilidad por tramitación tardía.

La demanda de cumplimiento fue interpuesta por Gladys Norma Simeón Carhuancho contra la Red de Salud de Chanchamayo, solicitando que se dé cumplimiento a las resoluciones administrativas N° 359 y 358-11-GR/JUNIN/RED S.CH., y se disponga el

pago de los subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

El Juzgado Especializado en lo Civil de La Merced, Chanchamayo, declaró liminarmente improcedente la demanda, por considerar que en el caso no hay renuencia, pues el pago está supeditado a la existencia de recursos económicos. La Primera Sala Mixta de La Merced confirmó la decisión del juzgado por el mismo fundamento.

El Tribunal reafirmó en la sentencia recaída en el Expediente N° 0168-2005-PC/TC, que en el marco de su función ordenadora y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de cumplimiento, se había precisado, con carácter vinculante, los requisitos mínimos que debe reunir el mandato contenido en una norma legal o en un acto

administrativo para que sea exigible a través del presente proceso constitucional.

En este caso, y teniendo en cuenta que la demandante solicitó el cumplimiento de resoluciones administrativas, el Tribunal optó por estimar el recurso de agravio constitucional y, en consecuencia, revocar el auto impugnado, ordenando que el juez de primera instancia proceda a admitir a trámite la demanda, toda vez que el rechazo liminar había sido erróneo. Y ello porque no se había evaluado correctamente los argumentos y pruebas que acompañaban la demanda, por lo que era necesario tener presentes los argumentos de la entidad demandada para poder concluir si se afectó, o no, el derecho a la eficacia de los actos administrativos.



## Procedencia del hábeas corpus será posible siempre que tenga conexión con la libertad personal

**R**ESPECTO de la procedencia del hábeas corpus, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que si bien el juez constitucional puede pronunciarse sobre la eventual violación de los derechos constitucionales conexos, tales como el derecho al debido proceso, a la tutela procesal efectiva, el principio *ne bis in idem*, etc.; ello será posible siempre que exista conexión entre estos y el derecho a la libertad.

Así lo reiteró al declarar improcedente la demanda de hábeas corpus N° 04206-2012-PHC/TC, interpuesta por Oswaldo David Tacza Requena contra la Dirección de Personal de la Policía Nacional del Perú (PNP), con el objeto que se declare la nulidad de la Resolución N° 5569-95-DGPEP-DIPER, se anule todo lo actuado en el proceso administrativo que lo pasó a situación de retiro y se disponga su reincorporación a la situación de actividad policial.

El demandante alegaba que laboró en la PNP como suboficial de primera y que, al haberse fugado el interno que custodiaba, fue sancionado con 15 días de arresto de rigor, para posteriormente ser pasado a la situación de



retiro, decisión que afectaba el principio *ne bis in idem* y el derecho a la libertad personal, ya que la segunda sanción se sustentó en los mismos hechos. Aducía también que durante el arresto de rigor permaneció privado de su libertad en un ambiente especial.

En el caso, el Colegiado advirtió que lo que en realidad se pretendía a través del proceso de hábeas corpus era la nulidad de la resolución administrativa que denegó la solicitud de reingreso del actor a la situación de actividad, sosteniéndose con tal propósito la supuesta ilegalidad de la sanción administrativa y la afectación del derecho al trabajo, de modo que correspondía el rechazo de la demanda por falta de incidencia negativa, concreta y directa en la libertad individual.

Adicionalmente, fue pertinente enfatizar que las presuntas afectaciones a la libertad personal se habrían ejecutado y cesado con el mencionado arresto de rigor de 15 días; lo mismo ocurrió con las eventuales restricciones a la libertad ambulatoria del demandante, que se habrían efectuado con las reglas de conducta impuestas en la sentencia condenatoria suspendida en su ejecución.

## Juez constitucional no puede pronunciarse en asuntos ajenos a la tutela de derechos fundamentales

El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03879-2012-PA/TC, toda vez que por esta vía se pretendía que el juez constitucional se pronuncie sobre materias ajenas a la tutela de derechos fundamentales.

La demanda fue interpuesta por un ciudadano contra el procurador del Ministerio Público, para que se declare la nulidad de la resolución que declaró infundada la queja de derecho presentada contra la madre de su hija, por los delitos contra la vida, exposición a peligro y otros, alegándose la violación del derecho a la debida motivación de las resoluciones fiscales.

El Tribunal sostuvo que tanto la subsunción del evento ilícito en el supuesto de hecho previsto en la norma, como el ejercicio de la acción penal, son atributos del representante del Ministerio Público, así como el recabar la prueba al momento de formalizar denuncia es un asunto que corresponde dilucidar únicamente a la justicia penal y, consecuentemente, tal atribución escapa de la competencia de la judicatura constitucional.



La sentencia recalca que no es facultad de la jurisdicción constitucional analizar la validez o invalidez de las resoluciones fiscales expedidas, ya que ello implica un juicio de reproche penal sustentado en actividades investigatorias y de valoración de las pruebas, facultad propia de la jurisdicción penal.

En conclusión, la sentencia pone de relieve que no es competencia de los procesos constitucionales dilucidar temas propios de la justicia ordinaria; a menos que pueda constatarse una arbitrariedad manifiesta por parte de la autoridad emplazada que ponga en evidencia la vulneración de derechos de naturaleza constitucional.

## Ordenan al Club Grau reponer a una as



**T**RAS declarar nulo el acuerdo del consejo directivo del Club Grau de Piura, el Tribunal Constitucional (TC) ordenó la reincorporación de Miriam Ana Teresa Pastor Martín en su calidad de asociada y de secretaria del consejo directivo del club. Fue al declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03583-2012-PA/TC, por haberse acreditado la vulneración de los derechos al debido proceso, de defensa y de asociación.

El Colegiado señaló que en reiterada jurisprudencia se ha manifestado que el proceso de amparo resulta ser idóneo para evaluar las presuntas lesiones del derecho al debido proceso que se habrían ejecutado durante el desarrollo de procedimientos disciplinarios

## Ordenan reposición de

El Tribunal Constitucional (TC) dispuso la nulidad del despido arbitrario, por la afectación al derecho al trabajo, y ordenó la reposición de Juan José Quispe Sosa en Moquegua, luego de declarar fundada la demanda de amparo contenida en el Expediente N° 03631-2012-PA/TC.

En tal sentido, ordenó a la Corporación Pesquera Inca S.A.C. reponer al demandante como trabajador a plazo indeterminado en su mismo puesto de trabajo o en otro de igual o similar nivel, en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de aplicarse las medidas coercitivas prescrita en los artículos 22º y 59º del Código Procesal



# b Grau sociada

cionadores por parte de ciaciones (sentencias N° 2-2003-AA/TC, N° 1414-3-AA/TC, N° 0353-2002-/TC, N° 1489-2004-AA/TC, re otras).

En el presente caso, se adió que la suspensión de la nandante en su calidad de ia, de acuerdo con el estatuto generaba también la lesión su derecho de asociación, en nedida que le impedia ejer- sus derechos como asociada, s a tenor del artículo 151º I Club, el alcance de dicha iere únicamente a los dere- do, no así a sus obligaciones ir cumpliendo".

que la suspensión impues- ante en su calidad de socia uso postular a un cargo del ro o algún otro, razón por la ión de dicha sanción exigía abo un procedimiento ade- is de dilucidar la existencia imputada, pues el propio ipulaba que la suspensión medida de alta gravedad, secuencias temporales, co- nces, a criterio de este co- rila en el ejercicio pleno de sociación.

## e trabajador por despido arbitrario



acional, con el abono de las costas y costos

resales.

## No podrá despedirse a un trabajador si antes no le dan plazo para defenderse



De conformidad con lo previsto por el artículo 31º del Decreto Supremo N° 003-97-TR, el empleador no podrá despedir a un trabajador por causa relacionada con su conducta laboral, sin antes otorgarle un plazo no menor de seis días naturales para que pueda defenderse por escrito de los cargos que se le formulen.

Así lo remarcó el Tribunal Constitucional al declarar fundada la demanda de amparo interpuesta por Yanine Cinzia Carpio Piñas contra Telefónica Servicios Comerciales S.A.C., luego de acreditarse la afectación de los derechos al trabajo y al debido proceso. Asimismo, declaró nulo el despido arbitra- rario y ordenó a Telefónica reponer a la demandante en un mismo puesto laboral o en otro de similar nivel en el plazo de dos días, bajo apercibimiento de que el juez de ejecución aplique las medidas coercitivas prescritas por el Código Procesal Constitucional, con el abono de las costas y costos procesales.

En el caso se determinó que la demandante mantenía con la demandada una relación comercial a plazo indeterminado y que la empleadora dio por terminada esta relación sin expresar causal alguna; es decir, la demandante fue despedida sin que se le haya permitido previamente impugnar la carta de imputación de faltas graves.

El TC precisó que el artículo 64º del Decreto Supremo N° 003-97-TR establece que los contratos de trabajo por servicio intermitente se cele- bran con la finalidad de cubrir las necesidades de las actividades de la empresa, que por su natura- leza son permanentes, pero discontinuas.

En el caso, en el expediente obraban los contratos de trabajos sujetos a modalidad, de los que se concluyó que el demandante laboró de manera ininterrumpida desde el 9 de junio de 2008 hasta junio de 2011, lo que condujo a comprobar que los contratos se desnaturizaron y se convirtieron en uno de duración indeterminada.

## JURISPRUDENCIA COMPARADA

### ESPAÑA

#### Rechazan recurso de preso de ETA a tener visitas de primos

El Tribunal Constitucional desestimó el recurso de amparo presentado por el preso de ETA Ibai Aginaga Guinea para que se le reconociera el derecho a tener la visita de sus primos, al considerar que no se ha vulnerado ningún "derecho fundamental del interno". Aginaga fue detenido en Navarra en julio de 2003 como miembro del comando de ETA 'Ilunberri', y condenado a 21 años de prisión por pertenencia a banda armada, depósito de armas y explosivos y falsificación documental. En setiembre de 2010, Aginaga solicitó que se le permita la visita de sus primos, pues en la prisión en la que se encuentra, la de Botafuego (Algeciras), no reconocen a sus primos "ni como familiares ni como allegados". El TC ratifica la decisión del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, que argumentó que la ley establece que el derecho a tener visitas está limitado por "razones de seguridad, de interés de tratamiento y del buen orden del establecimiento" penitenciario.

### ITALIA

#### Rechazan reducción de provincias

La Corte Constitucional italiana declaró inconstitucional la reforma aprobada por el anterior Ejecutivo del país, presidido por el tecnócrata Mario Monti, sobre la reorganización de las provincias y que preveía la reducción de su número con fusiones en razón de la extensión y la población. Los jueces del Constitucional consideraron que se trata de una materia que no debe ser regulada a través de un instrumento como el decreto ley, pues este es un recurso "destinado a afrontar casos de necesidad extraordinaria y de emergencia y es un instrumento normativo que no puede utilizarse para llevar a cabo una reforma orgánica y del sistema". En concreto, el Constitucional evaluó los recursos presentados por las regiones italianas contra el decreto conocido como "Salva-Italia" aprobado en diciembre de 2011, con el que se modificaron los órganos de gobierno de las provincias y se redujo sus competencias.

### MOLDAVIA

#### Prohiben castración química contra pedófilos

El Tribunal Constitucional prohibió el uso de la castración química para castigar a los pedófilos condenados, considerando que representa una violación de los derechos humanos. Diputados del Partido Liberal aprobaron el año pasado una ley que prevé la castración química para los moldavos y extranjeros condenados por abuso sexual de menores de 15 años, argumentando que la antigua república soviética se ha convertido en un destino para el turismo sexual. El TC dictaminó que el procedimiento de la castración química representa una intervención médica contra la voluntad de una persona y por tanto supone una violación de los derechos humanos básicos. Aunque la violación es un delito grave, ya conlleva penas severas como la cadena perpetua. Desde que la ley fue aprobada por el Parlamento el año pasado, cinco personas han sido condenadas a la castración química, pero no se ha ejecutado la medida a la espera de la sentencia sobre la constitucionalidad de la castración.

### ESPAÑA

#### Suspenden ley que obliga a la Iglesia a pagar contribución

El Tribunal Constitucional (TC) decidió admitir a trámite el recurso del Gobierno central contra la ley foral aprobada por el Parlamento de Navarra que obliga a la Iglesia a pagar la contribución urbana a los ayuntamientos por todos sus inmuebles, salvo por aquellos que sean destinados al culto, lo que supone la suspensión cautelar de la norma durante cinco meses. El Consejo de Ministros aprobó un acuerdo por el que se solicitaba al presidente del Gobierno, Mariano Rajoy, la interposición de un recurso de inconstitucionalidad contra el apartado siete del artículo único de la ley foral por la que el Parlamento de Navarra modificó la ley foral de Haciendas Locales, un cambio que fue publicado en el Boletín Oficial de Navarra el pasado 18 de marzo. Finalmente, el TC decidió admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad presentado por el Estado contra la ley foral 10/2013, que limita a "bienes destinados al culto" la exención del impuesto de contribución territorial urbana.

# “Todas las reelecciones son nefastas y son más graves si las gesta el candidato en pleno ejercicio”



**Ernesto Vargas Silva**

Vicepresidente de la Corte Constitucional de Colombia

de tutela o de amparo, para lo cual la Corte se divide en nueve escalas de revisión. Cada uno de los magistrados es ponente en su propia escala.

**¿Qué tipo de procesos ven?**

En materia de control abstracto, como ya le dije, todo lo que tiene que ver con demandas contra las leyes o contra los actos del gobierno por considerarlos violatorios de la Constitución. Ese es el primer tipo de control y es el más importante. Pero también se resuelven los recursos de amparo, que son sentencias que profieren los jueces de todo el país y que la Corte selecciona, pero de modo bastante riguroso; así, de cada 40 mil expedientes de tutela, la Corte escoje unas cuarenta o cincuenta; es decir que se quedan unas 39 mil 960 sin ser abordadas por la Corte, que selecciona bajo estrictos parámetros los cuarenta casos que considera más emblemáticos y sobre ellos se pronuncia.

**¿Y la carga procesal?**

La Corte dicta en el año entre 1000 y 1200 sentencias. Cada magistrado es ponente de más o menos 120 ó 130 sentencias. Pero no se olvide que también hace parte de las otras 900 ó 1000 sentencias, lo que comprende también a las tutelas.

**¿Y algún caso político que haya resuelto la Corte o que esté viendo en estos años?**

Bueno, el más impactante, según la historia, es el de haber evitado que un presidente se perpetúe en el poder por un tercer periodo. Pese a ser el Jefe de Estado más poderoso que ha tenido Colombia, la Corte le impidió la posibilidad de que fuera candidato a la presidencia de la República.

**Se refiere al ex presidente Álvaro Uribe.**

Así es. La Corte lo contuvo en la tercera aspiración que él tenía de perpetuarse en el poder. Como le digo, yo soy enemigo de las reelecciones y creo que son negativas; es preferible que los países establezcan períodos constitucionales más extensos para que se alcance a realizar una obra del gobierno. Las reelecciones son antidemocráticas, generan inequidad y falta de igualdad en las competencias. Cuando interviene un presidente en el ejercicio de funciones no existe igualdad con los candidatos que van a competir con él.

Y esta pregunta no es tanto jurídica, sino política ¿son malas las reelecciones en Latinoamérica y en el mundo?

Sí. No hablo por todas las Cortes, pero particularmente creo que todas las reelecciones son nefastas; y mucho más grave es si la reelección se gesta estando el candidato en pleno ejercicio del poder. Como ha ocurrido en Colombia, por ejemplo, donde a un presidente en pleno ejercicio de sus funciones se le dio por reformar la Constitución política para su propio beneficio. Reformó el texto constitucional, se hizo reelegir y aparte de eso quería otro mandato más por vía referendaria.

**¿Cómo ve usted el acceso de la justicia constitucional en su país?**

Colombia es un ejemplo en el mundo entero en materia de acceso a la justicia en general, porque ya desde 1910 existía la acción pública de inconstitucionalidad. De manera que cualquier ciudadano sin intermediación de abogados, sin que tenga una cualidad específica, sin que tenga que cumplir requisitos especiales, puede demandar la inconstitucionalidad de cualquier ley, de cualquier decreto con fuerza de ley, de cualquier reforma a la Constitución, etc., si considera que viola la Constitución, ya por vicios de trámite en la formación de la ley o por vicios de fondo.

**¿Qué opina sobre este evento internacional organizado por el TC de Perú en Arequipa?**

Este evento me parece importante, sobre todo porque propone debatir, a nivel del derecho comparado, el tema de acceso del ciudadano a pie, del ciudadano común y corriente, a su administración de justicia constitucional. Esta es una buena forma de controlar los desmanes o de mellar abusos. Los poderes ahora tienen que ser reglados, pero además tienen que ser muy controlados desde la ciudadanía. En este evento he podido exponer la experiencia colombiana y escuchar las experiencias de otros países.



**Magistrado de la Corte**

Constitucional de Colombia, el doctor Ernesto Vargas Silva visitó el Perú a propósito de la Conferencia Internacional sobre Acceso a la Justicia Constitucional que organizó el Tribunal Constitucional de Perú en Arequipa.

En esta entrevista no sólo nos detalla el funcionamiento de la Corte de su país y cuales es su carga procesal, sino también nos relata cómo el tribunal colombiano le dijo “no” a la tercera postulación del ex presidente Álvaro Uribe, poniendo fin a su intento reeleccionista.



# Cuatro asesores jurisdiccionales del TC presentan libros

**E**l presidente del Tribunal Constitucional, doctor Óscar Uriola Hani, presentó el trabajo intelectual de cuatro asesores jurisdiccionales de la institución, que se ha plasmado en textos que serán de gran aporte a los abogados y estudiantes de derecho. Fue en el marco de una ceremonia llevada a cabo el 18 de julio que congregó a autoridades, abogados, académicos y familiares.

La ronda de comentarios la inició el asesor jurisdiccional Berly Javier López Florez quien es autor del libro "Los medios probatorios en los procesos constitucionales". Luego, intervino el asesor jurisdiccional Giancarlo Cresci Vasallo, autor del libro "Criterios del TC en materia de ratificación, destitución y nombramiento de jueces y fiscales". Posteriormente fue el turno del asesor jurisdiccional Omar Sar Suárez, quien comentó su libro "Reporte de jurisprudencia del Tribunal Constitucional" y finalmente hizo uso de la palabra el asesor jurisdiccional Victor Hugo Montoya Chávez, autor del libro "La Constitución de 1993 y precedentes vinculantes".

## Funcionarios del TC participaron en el programa de intercambio institucional en Brasil



Con el propósito de consolidar la cooperación internacional entre el Supremo Tribunal Federal de Brasil y el Tribunal Constitucional del Perú (TC) y en el marco del Programa de intercambio *Joaquín Nánuco* implementado por Brasil, dos funcionarios del TC peruano, los doctores Felipe Paredes San Román, Coordinador General del Gabinete de Asesores, y Óscar Díaz Muñoz, Secretario Relator, participaron en Brasilia en el mencionado programa de intercambio que se realizó desde el día 8 hasta el 12 de julio del presente año.

Durante su estancia en Brasil, los funcionarios del TC conocieron, entre otros temas de importancia, la jurisprudencia del Supremo Tribunal Federal, el trámite de los expedientes, el expediente digital o electrónico y el trabajo de los despachos de los Ministros.

Es preciso señalar que el citado Programa de intercambio entre estudiantes, servidores y magistrados, procura el fortalecimiento de los conocimientos mutuos así como del ordenamiento jurídico de los países de América Latina.

Por su parte, el director general del Centro de Estudios Constitucionales, magistrado Gerardo Eto Cruz, felicitó a los autores formulando votos porque perseveren en su vocación académica.



## Magistrado Gerardo Eto dictó conferencia en el Congreso de la República

En el marco del convenio entre el Centro de Estudios Constitucionales (CEC) del Tribunal Constitucional y el Congreso de la República, el Director General del CEC, magistrado Gerardo Eto Cruz, dictó una conferencia en la Sala de Audiencias del Museo de la Santa Inquisición el 12 de julio.

El tema que abordó fue "Las sentencias interpretativas del Tribunal Constitucional", disertación dirigida a los asesores de los despachos congresales, comisiones ordinarias, grupos parlamentarios y funcionarios del servicio parlamentario.

Durante su exposición el magistrado Eto Cruz hizo una explicación de la estructura de las sentencias constitucionales del máximo órgano de justicia constitucional, las clases de sentencias así como de las sentencias que tutelan la parte dogmática y orgánica de la Constitución.

Asimismo, habló sobre la ejecución de sentencias en hábeas corpus, amparo, hábeas data, de cumplimiento, constitucionalidad y acción popular, así como la ejecución de obligaciones patrimoniales en los procesos constitucionales.

## CAPACITAN A ASESORES DEL TC

En el marco de un programa de capacitación en Latinoamérica, una misión de la Corte Penal Internacional realizó una exposición a los asesores jurisdiccionales del Tribunal Constitucional sobre la base de datos, herramientas jurídicas y el sistema informático matriz de casos.

El objetivo de este programa es llegar básicamente a los operadores judiciales, abogados de ONGs y funcionarios estatales que lidien con casos que involucren a los principales crímenes internacionales y a quienes las herramientas jurídicas de la CPI puedan serles de utilidad.

La charla se realizó el 18 de julio y estuvo a cargo de María Luisa Piqué, miembro de la red matriz de casos que mantiene y promueve las herramientas jurídicas de la Corte Penal Internacional.



### Boletín Mensual

DIRECTOR Óscar Uriola Hani	Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2009-05639
CONSEJO EDITORIAL Felipe Paredes San Román Óscar Díaz Muñoz Gregorio Mattos Torres Carlos Rojas Medina	DIAGRAMACIÓN Socorro Gamboa García
REDACCIÓN Oficina de Imagen Institucional	Año 5 N° 50 julio 2013
CORRECCIÓN Jimmy Marroquín Lazo	Tiraje: 15,000 ejemplares
	Impreso en SEGRAF

# TC de Perú y de Chile sostuvieron primer encuentro en Santiago

**L**OS tribunales constitucionales de Perú y Chile suscribieron una Declaración de principios en la que expresaron su deseo de contribuir con la consolidación de una cultura de paz y de un clima de estabilidad jurídica y buena vecindad entre ambos países, mediante reuniones bilaterales como la realizada en este Primer Encuentro Internacional entre ambos órganos de justicia constitucional.

Asimismo, coincidieron en que ha sido una fructífera jornada de diálogo

en la que se han intercambiado puntos de vista y experiencias tendientes a optimizar la alta responsabilidad que desempeñan. La declaración también agrega que este trabajo en conjunto se replicará a nivel de los funcionarios de ambas instituciones, en el marco del convenio de cooperación interinstitucional que suscribieron los presidentes de ambos tribunales.

Igualmente, expresaron la identificación con los principios y valores que sustentan el Estado Constitucional, Social y

Democrático de Derecho que rige en ambos países, y su invocación a los poderes públicos de sus respectivos países a que perseveren en su compromiso de aceptar, sin excepción alguna, el imperio del orden constitucional que debe primar en Chile y Perú.

Finalmente, declararon la convicción de que un Estado civilizado se caracteriza por el fiel cumplimiento de las sentencias impuestas por sus organismos de justicia, razón por la cual deben ejecutarse plenamente las resoluciones expedidas por los jueces constitucionales, más aún si estas versan sobre los derechos fundamentales de las personas.

La declaración de principios fue suscrita por los presidentes de los Tribunales Constitucionales de Perú, Óscar Urviola Hani y de Chile, Raúl Bertelsen Repetto. Asistieron al encuentro los magistrados peruanos Carlos Mesía Ramírez, Fernando Calle Hayen y Gerardo Eto Cruz. Por parte del TC de Chile estuvieron los ministros Hernán Vodanovic Schnake, Marisol Peña Torres, Francisco Fernández Fredes, Carlos Carmona Santander, Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Domingo Hernández Empanazza, Juan José Romero Guzmán y María Luisa Brahm Barril.



## PRESIDENTE DEL TC ÓSCAR URVIOLA:

# Decisión que adopte la Corte de La Haya debe ser respetada

El presidente del Tribunal Constitucional (TC), Óscar Urviola Hani, reiteró que cualquiera que sea la decisión de la Corte Internacional de Justicia, ésta debe ser respetada, porque desde el momento en que dicha Corte ha asumido competencia contenciosa, nuestros países han manifestado su deseo de cumplir, en sus propios términos, el contenido del fallo que emita. Fue durante las palabras que dio en el Primer Encuentro Internacional entre ambos tribunales llevado a cabo en la fecha.

Agregó que las posiciones, seguramente controvertidas, que puedan darse en el plano político de ambos países, son inevitables, pero debe circunscribirse a ese nivel, porque la controversia es de naturaleza jurídica y no política.

"Tengo la convicción de que deben ser rechazadas aquellas posiciones que, desde el terreno jurídico, pretendan poner en cuestión la

vinculación de nuestros países a la decisión de la Corte. Y esto es válido para ambos Estados", precisó.

Por otro lado, manifestó tener el convencimiento de que los tribunales constitucionales de Chile y Perú "caen de competencia para enjuiciar la validez de la decisión a la que arribe la Corte. No podemos tener, por tanto, cualquiera sea el sentido del fallo, una "participación jurisdiccional", a fin de evaluar si la Corte decidió correcta o incorrectamente la controversia".

No obstante, puntualizó que a los tribunales constitucionales les corresponde mantener una actitud de moderación, así como fomentar un ambiente previo de tolerancia y serenidad para aceptar el fallo que dé la Corte en los términos que ésta se pronuncie.

"Impulsar un ambiente de armonía entre nuestros países

no es sólo un deber ético que nos corresponde como personas de derecho, sino también como personas que tienen vocación por las soluciones pacíficas".

Cabe resaltar que en la clausura del evento estuvo presente el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, Alfredo Moreno Charme, y el señor Embajador del Perú en Chile, Carlos Pareja, quienes saludaron entusiastamente la realización de este encuentro.



## VII FESTIVAL DE TEATRO AFICIONADO

El auditorio Dai Hall del Centro Cultural Peruano Japonés de Jesús María es escenario del VII Festival de Teatro Aficionado que se presenta todos los sábados y domingos, desde el 3 de agosto hasta el 1 de setiembre. "Rinconcito de esperanza", una adaptación de la serie llamada Chiquititas, será escenificada por el Grupo Drama y Oveja Negra del Rímac el 31 de agosto. Las presentaciones son a partir de las 4 de la tarde y el ingreso es libre.

## LAS MUJERES Y WALLACE DE JONATHAN

Wallace Kirkman tiene 18 años y no ha conseguido ninguna relación exitosa con ninguna mujer hasta ahora, pues todas terminaron huyendo. El siente que la única responsable de esto es su madre, quien desapareció de su vida cuando tenía 6 años. A través de cada escena, acompañaremos a Wallace en su recorrido hacia la madurez. Se presenta en el teatro Larco de Miraflores del 7 de agosto al 11 de setiembre.

## 12 HOMBRES EN PUGNA

Un jurado de doce hombres debe decidir por unanimidad si un muchacho es culpable o no de asesinar a su padre. Si es hallado culpable será sentenciado a morir en la silla eléctrica. A once de ellos les parece evidente su culpabilidad. Pero un hombre profundizará aún más en la evidencia para confrontar los prejuicios de sus compañeros. Se presenta en el teatro La Plaza de Larco Mar en Miraflores, del 8 de agosto al 24 de setiembre.

## EL CINE EDEN

La obra evoca la difícil relación de la escritora Marguerite Duras con su madre, una maestra de francés que se obsesiona por construir un dique que detenga el Océano Pacífico; el amor por su hermano Joseph, el encuentro con un rico heredero chino quien le jura amor y su gran aprendizaje del dolor que la llevará a convertirse más tarde en una gran escritora. Se presenta en el teatro Alianza Francesa de la Av. Arequipa 4595 de Miraflores, del 8 al 26 de agosto.

## UN SOMBREDO DE PAJA DE ITALIA

El día de su boda, el caballo de Ferdinand decide comerse el sombrero de paja de una joven, Anais, que mantenía una romántica conversación con su amante. La pareja persigue a Ferdinand hasta su casa, y se niega a abandonar el lugar hasta que el novio no reponga el sombrero con otro idéntico, porque Anais tiene un marido celoso, que se daría cuenta de su desaparición. Va en el teatro Larco de Miraflores, del 8 de agosto al 16 de setiembre.

## Síguenos en Facebook y en Twitter

El Tribunal Constitucional ingresa al mundo de las redes sociales, por ello invitamos a la comunidad jurídica y pública en general, a unirse a nuestra Red Social en



Buscanos en FACEBOOK como [Tribunal Constitucional](#) y en el TWITTER como [@TC\\_PERU](#). También puedes agregarnos ingresando a la página web del Tribunal Constitucional [www.tc.gob.pe](http://tc.gob.pe) y hacer clic en el enlace.